



**Ayuntamiento de Béjar**  
**Ilma. Sra. Alcaldesa**  
**Plaza Mayor 7**  
**37700 BÉJAR**  
**(Salamanca)**

**Asunto: Bolsa de trabajadores para la provisión de plazas vacantes y contrataciones o sustituciones de urgente cobertura en el Parque de Bomberos.**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **6288/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con “las bases de la bolsa de trabajadores para la provisión de plazas vacantes y contrataciones o sustituciones, de urgente cobertura en el Parque de Bomberos”.

Según manifestaciones del autor de la queja *«en este proceso selectivo se podrían vulnerar los principios de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad, pues indican que el primer ejercicio busca “realizar una criba y favorecer la incorporación de bejaranos al parque comarcal”. Se entiende que para una profesión cuyo objetivo es la salvaguarda de la seguridad y la vida de las personas, se necesitan a las personas con la mejor preparación posible, independientemente de su lugar de residencia»*.

También señala que *“Las bases no han sido publicadas en ningún boletín oficial, únicamente en la página web”*.

Finalmente, concluye el autor de la queja indicando que *“teniendo en cuenta que en el ejercicio de sus funciones ostentan el carácter de agentes de la autoridad, los bomberos deben ser funcionarios de carrera”*.

Por lo tanto, el autor de la queja cuestiona tres aspectos concretos de las bases de la citada bolsa de trabajadores: primer ejercicio (test de 30 preguntas relacionadas con los temas que contempla el Anexo II de la convocatoria -municipio de Béjar y comarca-), falta de publicación de las bases en el BOP de Salamanca, y finalmente, el régimen de



los trabajadores de la bolsa (contratos laborales temporales).

Iniciada la investigación oportuna, y mediante escrito de 28 de diciembre de 2020, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas. Dicho trámite ha sido cumplimentado por ese Ayuntamiento mediante un informe de 27 de enero de 2021 (fecha de entrada 29 de enero).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

**1.-Primer ejercicio (test de 30 preguntas relacionadas con los temas que contempla el Anexo II de la convocatoria -municipio de Béjar y comarca-)**

En relación con dicha cuestión, y como ha quedado transcrito, señalaba el autor de la queja que *«se podrían vulnerar los principios de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad, pues indican que el primer ejercicio busca “realizar una criba y favorecer la incorporación de bejaranos al parque comarcal”. Se entiende que para una profesión cuyo objetivo es la salvaguarda de la seguridad y la vida de las personas, se necesitan a las personas con la mejor preparación posible, independientemente de su lugar de residencia»*. Sin embargo, no se aprecia, al menos en principio, la vulneración de los principios constitucionales citados.

Es cierto que son numerosas las resoluciones en las que esta Institución ha instado a las correspondientes entidades locales a suprimir el empadronamiento (como mérito) en las bases de los procedimientos de selección de personal temporal. En todos los casos se tuvo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 21 de diciembre de 2010, que señala que el empadronamiento es un mérito que carece de una justificación objetiva y razonable, y que atenta contra el principio constitucional de igualdad, así como la reciente Recomendación del Defensor del Pueblo, de 11 de junio de 2020, dirigida al Ayuntamiento de Coín (Málaga), en la que se señala, en la misma línea, que la inclusión del empadronamiento como criterio de selección en las bases de las convocatorias, sea como requisito de acceso o como mérito, introduce un trato desigual por razón de residencia, que no guarda relación con el mérito y capacidad de los aspirantes, y que vulnera los artículos 14 y 23.2 de la Constitución.

Sin embargo, las “bases de la bolsa de trabajadores para la provisión de plazas vacantes y contrataciones o sustituciones de urgente cobertura en el Parque de Bomberos”, no contemplan el empadronamiento (residencia) ni como requisito de acceso, ni como mérito. Cuestión diferente es que dichas bases configuren el primer ejercicio como un test de 30 preguntas, relacionadas con los temas que contempla el Anexo II de la convocatoria -municipio de Béjar y comarca-, conocimientos que un aspirante de la “zona” puede no tener, y que, por otro lado, se pueden adquirir por



cualquiera (residente o no).

En este sentido se ha pronunciado la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Logroño, de 6 de febrero de 2020, que desestimó el recurso interpuesto contra el Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, de aprobación de las bases y convocatoria para la cobertura de ocho plazas de bombero-conductor, y en la que textualmente se señala:

*«Cuarto.- Materias específicas del temario*

*Alega la recurrente que es discriminatorio incluir un temario específico sobre conocimiento de la geografía de La Rioja y conocimiento del término municipal, casco urbano, red viaria, polígonos industriales y vías de comunicación.*

*(...)*

*En atención al futuro trabajo a cubrir en este concurso-oposición, bombero, y siendo discrecional las pruebas a realizar siempre y cuando tengan que ver con el puesto a ofertar, a criterio de esta Juzgadora, le parece un temario adecuado que un futuro bombero conozca la geografía del territorio donde desempeñará trabajos, no siendo discriminatorio de por sí el hecho de que seas nacido o residente en la Comunidad frente a otra persona que no lo sea, dado que es un proceso de libre concurrencia (...) que puede presentarse cualquier persona, que aun siendo de aquí, no tiene por qué conocer cada una de las calles, vías, etc. Pudiendo por tanto adquirir tales conocimientos una persona residente o no.*

*Por ello, se considera una prueba acorde con el futuro puesto a desempeñar sin que quede justificada la causa de discriminación en el temario”.*

## **2.-Publicación de las bases de la bolsa de trabajadores**

El informe de ese Ayuntamiento confirma las manifestaciones del reclamante (“Las bases no han sido publicadas en ningún Boletín Oficial, únicamente en la página web”), ya que resulta del mismo que “Teniendo en cuenta que las contrataciones de dicha bolsa se van a realizar únicamente de forma temporal para la sustitución del personal del Servicio de Extinción de Incendios que puedan ocasionar baja en el Servicio. Y utilizando un procedimiento ágil, se decidió que las bases fueran publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica, y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento”.

En relación con lo expuesto, es cierto que la normativa no exige expresamente la publicidad de las citadas bases en el Boletín Oficial de la Provincia (se trata de la selección de personal laboral temporal). Sin embargo, compartimos la reciente Recomendación del Defensor del Pueblo, de 19 de junio de 2020, dirigida al



Ayuntamiento de Barbadás (Ourense), y aceptada por el mismo. En dicha Recomendación se indica que *“La publicación de la convocatoria para la contratación de personal laboral temporal en el boletín oficial correspondiente, o cuanto menos, de los datos que permitan conocer su existencia, y en su caso, de la sede electrónica a la que ha de acudir para tener total conocimiento de las bases, permite centralizar toda la información en materia de ofertas de empleo público, y facilita el acceso a la misma por los potenciales interesados, que de otro modo precisarían consultar diversas fuentes de información sin tener, además, la certeza de que se ha tomado conocimiento de todas las convocatorias existentes. Todo ello, claro está, sin merma de la publicidad de las convocatorias a través de tablones de anuncios y diarios de mayor difusión, como ya se viene haciendo”*. En consecuencia, se establece en la parte dispositiva de la citada Recomendación textualmente lo siguiente: *“Publicar en el boletín Oficial de la Provincia (...) las convocatorias para la contratación de personal laboral temporal, o cuanto menos, los datos que permitan conocer su existencia y su contenido esencial, y la sede electrónica a la que deben dirigirse los interesados para acceder a su contenido completo”*.

### **3.-Régimen de los trabajadores de la bolsa (contratos laborales temporales)**

En relación con este asunto señala el informe de ese Ayuntamiento que *“en base a que, de forma reiterada y en ocasiones anteriores, se ha optado por esta forma de contratación, teniendo en cuenta que el Servicio de Extinción de Incendios no es de obligada prestación en este Ayuntamiento. Este servicio se presta derivado de la firma de un convenio de colaboración suscrito con la Diputación provincial de Salamanca sin que, en ningún momento, hubieran efectuado objeción alguna”*.

Sin embargo, el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que pertenecerán a la Subescala de Servicios Especiales los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica, y que se comprenderán en esta Subescala, entre otros, el Servicio de Extinción de Incendios. Por su parte, el artículo 38.2 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, establece que los bomberos profesionales ostentan el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de las funciones encomendadas en esta Ley.

Dicha normativa se cita en la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 27 de febrero de 2020, que estimó el recurso interpuesto contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen la contratación del servicio de extinción de incendios y salvamento, del ámbito de la comarca de Ciudad Rodrigo y Guijuelo, convocado por la Diputación de Salamanca. En concreto se señala literalmente en dicha Sentencia:



*«4º. En cuanto al carácter de funcionarios de los que se encuentran integrados en los servicios de extinción de incendios, no podemos sino reiterar lo ya expresado sobre el particular con base a lo establecido en el artículo 172.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el carácter de agentes de la autoridad que les confiere el artículo 38.2 de la Ley 4/2007. Ello así mismo se deduce de las normas generales, como es el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que prescribe que "En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas, o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca". Siendo ello así, y correspondiendo el ejercicio de las funciones propias del servicio de extinción de incendios a los expresados funcionarios, en términos generales dichas funciones no podrán ser ejercitadas por servicios externos, en régimen de gestión indirecta, a través del uso de formas contractuales».*

En definitiva, y por las razones que han quedado expuestas, entendemos que las “bases de la bolsa de trabajadores para la provisión de plazas en el Parque de Bomberos” deben publicarse en el BOP de Salamanca, así como que los integrantes de la misma deben de ser funcionarios interinos (y no contratados laborales temporales). Ambos requisitos, y a título de ejemplo, se cumplen en las bolsas de trabajo de la categoría profesional de bombero conductor del Ayuntamiento de Soria y de la Diputación de Soria, cuyas bases se han publicado en el BOP de Soria de 26 de febrero y de 15 de julio de 2020, respectivamente, y a cuyo contenido nos remitimos.

No obstante, y teniendo en cuenta que señala en su informe que “*de forma reiterada, y en ocasiones anteriores, se ha optado por esta forma de contratación*”, así como que el Servicio de Extinción de Incendios “*se presta derivado de la firma de un convenio de colaboración suscrito con la Diputación provincial de Salamanca sin que, en ningún momento, hubieran efectuado objeción alguna*”, entendemos que la modificación, en su caso, de las bases de la bolsa debe efectuarse de forma coordinada con la Diputación de Salamanca.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.-Que, en actuaciones sucesivas de ese Ayuntamiento, se publiquen en el BOP de Salamanca las “bases de las bolsas de trabajadores para la provisión de plazas vacantes y contrataciones o sustituciones de urgente cobertura en el Parque**



**de Bomberos”.**

**2.-Que por parte de ese Ayuntamiento, y de forma coordinada con la Diputación de Salamanca, se proceda a la modificación de la “bolsa de trabajadores para la provisión de plazas vacantes y contrataciones o sustituciones de urgente cobertura en el Parque de Bomberos”, sustituyendo el recurso a la contratación laboral temporal por el nombramiento de funcionarios interinos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López